COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.5.2017
COM(2017) 529 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 2014/56/UE, relativa a la existencia de un déficit excesivo en Croacia

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 2014/56/UE, relativa a la existencia de un déficit excesivo en Croacia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 126, apartado 12,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El 28 de enero de 2014, siguiendo una Recomendación de la Comisión, el Consejo, mediante la Decisión 2014/56/UE[1], adoptada de conformidad con el artículo 126, apartado 6, del Tratado, declaró la existencia de un déficit excesivo en Croacia. El Consejo observó que el déficit de las administraciones públicas previsto para 2014 era del 5,5 % del PIB, superior, pues, al valor de referencia establecido en el Tratado, del 3 % del PIB. Se preveía que la deuda bruta de las administraciones públicas alcanzase el 62 % del PIB en 2014, situándose, pues, por encima del valor de referencia del 60 % del PIB establecido en el Tratado.

(2) En la misma fecha, de conformidad con el artículo 126, apartado 7, del Tratado y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, esta última institución dirigió una Recomendación a Croacia, sobre la base de una Recomendación de la Comisión, con vistas a que ese país pusiese fin a la situación de déficit excesivo en 2016 a más tardar.

(3) El 2 de julio de 2014, la Comisión llegó a la conclusión de que Croacia había tomado medidas eficaces para atenerse a la Recomendación del Consejo de 28 de enero de 2014 conforme al artículo 126, apartado 7, del Tratado.

(4) De conformidad con el artículo 4 del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo a los Tratados, la Comisión debe proporcionar los datos para la aplicación de este procedimiento. En el marco de la aplicación de ese Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos referentes al déficit público y la deuda pública, junto con otras variables conexas, dos veces al año, a saber, antes del 1 de abril y antes del 1 de octubre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo[2].

---

[1] Decisión 2014/56/UE del Consejo, de 28 de enero de 2014, sobre la existencia de un déficit excesivo en Croacia (DO L 36 de 6.2.2014, p. 13).

[2] Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1).

(5) El Consejo debe tener en cuenta los datos notificados a la hora de adoptar una decisión por la que se derogue la Decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. Por otra parte, una Decisión sobre la existencia de un déficit excesivo solo debe derogarse si las previsiones de la Comisión indican que el déficit no superará el umbral establecido en el Tratado, del 3 % del PIB, a lo largo del período de previsión, y la ratio de deuda cumple el elemento prospectivo del valor de referencia de la reducción de la deuda[3].

(6) Partiendo de los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 479/2009, a raíz de la notificación remitida por Croacia en abril de 2016, y basándose en el Programa de Convergencia de 2017 y en las previsiones de la primavera de 2017 de la Comisión, cabe extraer las conclusiones siguientes:

– En 2016 el déficit de las administraciones públicas descendió hasta el 0,8 % del PIB, desde el 3,4 % registrado en 2015. Esa mejora se vio impulsada principalmente por: i) el aumento de los ingresos gracias al fuerte crecimiento del PIB, y ii) la restricción por el lado del gasto. Por lo tanto, en el plazo establecido por el Consejo se logró situar el déficit por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado.

– El Programa de Convergencia para 2017-2020, presentado por el Gobierno croata el 27 de abril de 2017, prevé que el déficit de las administraciones públicas aumente hasta el 1,3 % del PIB en 2017 y posteriormente disminuya hasta el 0,8 % del PIB en 2018. Las previsiones de la Comisión de la primavera de 2017 anuncian un déficit del 1,1 % del PIB en 2017 y del 0,9 % del PIB en 2018. Por tanto, se prevé que el déficit permanezca por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado durante el período de previsión.

– El saldo estructural, es decir, el saldo de las administraciones públicas ajustado en función del ciclo económico y excluyendo las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal, mejoró un 3,0 % del PIB en el período 2014-2016.

– La ratio deuda pública bruta / PIB alcanzó un máximo del 86,7 % en 2015 y disminuyó al 84,2 % en 2016, gracias a la mejora del PIB y los ajustes entre flujos y fondos reductores de la deuda. Según las previsiones de la primavera de 2017 de la Comisión, la ratio de deuda seguirá disminuyendo hasta situarse en el 79,4 % del PIB en 2018, gracias al fuerte crecimiento del PIB nominal. Sobre esa base, la ratio de deuda de 2016 cumple el elemento prospectivo del valor de referencia para la reducción de la deuda.

(7) Conforme a lo dispuesto en el artículo 126, apartado 12, del Tratado, una Decisión del Consejo por la que se declare la existencia de un déficit excesivo ha de ser derogada cuando, a juicio del Consejo, el Estado miembro afectado haya corregido la situación de déficit excesivo.

(8) En opinión del Consejo, el déficit excesivo de Croacia ha sido corregido y, por consiguiente, procede derogar la Decisión 2014/56/UE.

(9) A partir de 2017, el año siguiente al de la corrección del déficit excesivo, Croacia está sujeta al componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Como ya ha

[3] De conformidad con las Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y las Directrices sobre el contenido y el formato de los Programas de Estabilidad y de Convergencia, disponibles en: http://ec.europa.eu/economy_finance/economic_governance/sgp/pdf/coc/code_of_conduct_en.pdf.

alcanzado su objetivo a medio plazo en 2016, Croacia debe evitar desviarse de él y cumplir con el criterio de deuda, de conformidad con el artículo 2, apartado 1 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 1467/97.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De una evaluación global se desprende que se ha corregido la situación de déficit excesivo en Croacia.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2014/56/UE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República de Croacia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente